

RAD (2021-054): ADOPCION DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: ROSMIRA SANABRIA SARMIENTO C.C. 60.421.050
APODERADO: DR.MANUEL BACCA LEON
DEMANDADA: LUIS EDUARDO SANABRIA HIGUERA C.C.1.005.346.781

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida sobre la admisión o inadmisión y sobre el rechazo o no rechazo de la misma. Provea.
Rionegro (S), 08 de junio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), junio ocho de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho el proceso **ADOPCION DE MAYOR DE EDAD.**, cuyo demandante **ROSMIRA SANABRIA SARMIENTO C.C. 60.421.0502**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDUARDO SANABRIA HIGUERA C.C.1.005.346.781**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se desprende que de conformidad con los artículos 90 inciso 2°, 22 numeral numerales 8° y art. 17 numeral 6° del C.G.P., se debe **RECHAZAR DE PLANO**, por carencia de competencia funcional, toda vez que el asunto es de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia.

Efectivamente estipula el artículo 22 del CGP. “*Competencia de los jueces de familia en primera instancia.* Art. 22: *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...) 8. *De la adopción...*”

Por su parte el art. 17, numeral 6° ibidem, reza: “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia:* (...) 6°. *De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”. (negrilla fuera del texto)...

Por su parte el art.21 numeral 15 expresa: competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

En el caso de ciernes el asunto es atribuido al juez de familia en primera instancia, no en única, por ende es de competencia del Juez de Familia en primera instancia.

De igual forma el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 del 2006 en su Artículo 124. Doce: “...Art. 124 *Adopción. Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se encuentre el niño, niña o adolescente...*” (negrilla fuera del texto)...

Por tanto, acatando las precitadas normas, se remitirán las diligencias al Juzgado de Familia (Reparto) de B/manga (S), para que asuma su trámite y resolución; proponiéndole, desde ya, el conflicto negativo de competencia, en caso de que no acepte los planteamientos esbozados en la parte considerativa de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda **ADOPCION DE MAYOR DE EDAD**, cuyo demandante es **ROSMIRA SANABRIA SARMIENTO C.C. 60.421.0502**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDUARDO SANABRIA HIGUERA C.C.1.005.346.781.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto) de B/manga (S), para que asuma su trámite y resolución; proponiéndole, desde ya, el conflicto negativo de competencia, en caso de que no acepte los planteamientos esbozados en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 09 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 064

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria